**Nombre organización**

**Dirección**

**Nombre Teléfono**

**Reglamento**

**Artículo I: Nombre, Localización, Base Legal, Propósito**

**Sección 1: Nombre**

El Nombre de esta corporación será \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Sección 2:** Instalaciones físicas u Oficinas

Las oficinas de la corporación estarán localizadas en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Sección 3:** Agente Residente

El agente residente de la corporación lo será \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (el agente residente será la persona o persona jurídica encargada de la oficina).

**Sección 4:** Base legal

Esta corporación se crea al amparo de la Ley Núm. 144 del 10 de agosto de 1995 conocida como Ley General de Corporaciones de Puerto Rico de 1995 según enmendada. Los propósitos de la corporación se establecen y regulan de acuerdo con: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Sección 5:** Misión, Visión y Propósitos

5.1 Visión: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

5.2 Misión: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

5.3 Propósitos:

5.3.1 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

5.3.3 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

(Los propósitos son el equivalente a los valores).

**Artículo II:** Definiciones

1. Asamblea: se refiere a reunión de la membresía.

2. Asociación: se refiere a \_\_\_\_\_\_(nombre de la corporación).

3. Entidades colaboradoras: instituciones dedicadas al financiamiento de la organización.

4. Junta: se refiere a la Junta de Directores de la Asociación.

5. Membresía: conjunto de miembros y socios de la Asociación.

6. Miembro o miembro activo: categoría de organización debidamente certificada perteneciente a la Asociación con voz y voto.

7. Miembro alterno: representante autorizado sustituto.

8. Miembro principal: representante de organización miembro debidamente autorizado por resolución para actuar en nombre de la organización.

9. Quórum: La mitad más uno de los miembros del cuerpo correspondiente.

10. Registro: listado oficial de los miembros activos de la Asociación, certificado por el Secretario de la Junta de Directores de la Asociación.

11. Representante autorizado: personas designadas mediante resolución o certificación oficial a representar a la organización.

12. Reunión: se refiere a convocatoria para toma de acción de los miembros de la Junta de Directores.

**Artículo III:** Membresía

**Sección 1:** Tipos de Membresía

* 1. Miembros Regulares: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
	2. Miembros Honorarios: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Sección 2:** Requisitos de Membresía

2.1 Miembros Regulares:

a. Someter solicitud de ingreso, debidamente cumplimentada, a la Junta de Directores o Comité de Membresía.

b. Satisfacer la cuota de membresía anual que sea establecida por la Asamblea de Miembros.

c. La Junta de Directores y los representantes autorizados de los solicitantes deberán participar de una orientación sobre el compromiso que van a asumir una vez ingresados en la Asociación.

d. Asistir regularmente a las asambleas y reuniones convocadas.

e. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

2.1 Miembros Honorarios:

a. Cumplir con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ requisito que lo habilita a ser candidato a miembro honorario.

b. Ser recomendado por al menos un Miembro Regular.

c. Someter solicitud de ingreso, debidamente cumplimentada, a la Junta de Directores o Comité de Membresía.

d. Miembros Honorarios estarán exentos de pagar cuotas.

e. Miembros Honorarios poseerán derecho de voz, pero NO poseerán derecho a voto.

**Sección 3:** Poderes, Derechos y Beneficios de la Membresía

3.1 Poderes: Los Miembros Regulares de la Asociación serán la autoridad suprema con los poderes para tomar las decisiones que sean pertinentes para el cumplimiento de los propósitos, según dispone este reglamento, los Artículos de Incorporación, las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3.2. Derechos: Los derechos de los miembros serán los siguientes:

a. Todos los miembros recibirán un documento de certificación por la Asociación, el cual llevará impreso el sello oficial y la fecha de ingreso.

b. Se publicará un Boletín Informativo periódicamente a todos los miembros destacando los logros alcanzados y los planes futuros.

d. Los miembros tendrán acceso y participación en la página de internet de la Asociación.

e. Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho a recibir los servicios que presta la organización. Estos son:

i. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

ii. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Artículo IV:** Asambleas de la Membresía

**Sección 1:** Asamblea Anual

Los miembros celebrarán una asamblea anual cuya fecha se establecerá por la Junta de Directores disponiéndose que dicha fecha se establecerá dentro de los 90 días a partir de la fecha de cierre del año fiscal.

**Sección 2:** Asamblea Extraordinaria:

La Asociación podrá celebrar Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias de Miembros podrán ser convocadas por el Presidente por su iniciativa y deberá ser convocada de forma mandatoria cuando así lo soliciten 1/3 parte de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá ser notificada por lo menos una semana con antelación a la reunión. La convocatoria deberá incluir el propósito de la reunión, fecha, día, hora y lugar en que se celebrará la reunión.

**Sección 3:** Quórum

a. La mayoría simple de los miembros con derecho al voto, constituirán el quórum de cualquier reunión o asamblea de la Asociación.

b. Las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros con derecho al voto legalmente constituida, serán adoptadas como las decisiones de la Asociación siempre y cuando éstas no estén en contravención con las leyes y procedimientos del Estado Libre Asociación de Puerto Rico, los Estados Unidos de América, los Artículos de Incorporación y el reglamento de la Asociación. Para los efectos del quórum, discusión, voto o cualquier otro asunto, un miembro puede estar en contacto electrónico interactivo con cada uno de los otros miembros presentes físicamente.

**Sección 4:** Procedimiento para votar

a. Cada Miembro Regular tendrá derecho a un voto.

b. Los Miembros Honorarios NO poseen derecho a voto.

**Sección 5:** Transparencia de las deliberaciones de las reuniones

Todas las reuniones de los miembros o de la Junta de Directores de la Asociación deberán ser abiertas a sus miembros tanto con derecho a voto como sin derecho al voto.

**Artículo V:** Junta de Directores

**Sección 1:** Composición y Término

La Junta de Directores estará compuesta por (\_\_\_\_) miembros, electos por voto directo y secreto en la Asamblea Anual de Miembros u otra asamblea debidamente convocada y construida con ese propósito. Los miembros de la Junta de Directores serán electos de entre los miembros con derecho a voz y voto por un período máximo de (\_\_\_\_) años consecutivos. Los miembros de la Junta de Directores podrán ser reelectos a (\_\_\_\_) términos. Una vez concluido este(os) término(s), tendrá que esperar un período mínimo de (\_\_\_\_) año(s) antes de aspirar nuevamente a la misma posición dentro de la Junta. Una vez transcurrido este término podrá ser electo nuevamente.

**Sección 2:** Poderes

La Junta de Directores ejecutará los poderes necesarios para la administración y operación de la Asociación. Las/os Directoras/es actuarán en todo momento como una Junta y podrán adoptar reglamentos y estatutos necesarios para conducir la administración de la institución siempre que no estén en conflicto con el reglamento, los Artículos de Incorporación y las leyes locales y federales que apliquen.

**Sección 3:** Informes

La Junta de Directores someterá informes periódicamente a su matrícula. Estos serán (mensuales, trimestrales, semestrales o anuales); en las áreas programáticas y fiscales. Deberán ser cónsonos con los planes de trabajo y propósitos de la Asociación.

**Sección 4:** Indemnización

La Junta de Directores mantendrá una póliza de responsabilidad para cubrir las acciones de los directores y oficiales de la Asociación.

**Artículo VI:** Oficiales

Las y los oficiales de la Asociación serán la/el Presidente, Vice-Presidente, Secretaria/o, Sub-Secretaria/o, Tesorera/o, Sub-Tesorera/o. Estos oficiales junto a (\_\_) vocal(es) constituyen los \_\_\_\_\_ (\_\_) miembros de la Junta de Directores.

**Sección 1:** Cualificaciones, Elección y Términos

1.1 Cualificaciones: Los miembros de la Junta de Directores serán electos de entre los miembros con derecho a voz y voto de la Asociación, puede ser candidata/o la/el delegada/o oficial o miembro alterno de la organización, en la Asamblea Anual u otra Asamblea debidamente convocada constituida para este propósito.

1.2 Elección: El cargo de Presidenta/e de la Junta de Directores será el único que seleccionará la Asamblea en pleno. Los demás oficiales serán seleccionados por votación interna entre los miembros electos a la Junta de Directores.

1.3 Término: El término de duración en el cargo variará, la/el Presidenta/e, Vice-Presidenta/e Secretaria/o y Tesorera/o ocuparán sus cargos por un período de (\_\_\_\_) (\_) años y no podrán ser reelectos por más de (\_\_\_\_) términos consecutivos en el mismo cargo. Los cargos de Sub-Secretaria/o, Tesorera/o y Sub-Tesorera/o ocuparán su cargo por un término de (\_\_\_\_) (\_) año(s) y podrán ser reelectos a un término adicional de (\_\_\_\_) (\_) año(s). Estas/os oficiales no podrán ocupar el mismo cargo por más de (\_\_\_\_) términos consecutivos.

1.4 Destitución: Cualquier miembro de la Junta de Directores podrá ser destituido con el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los votos de los miembros presentes en una reunión debidamente convocada y constituida, disponiéndose que la Junta aprobará un código que incluya las causas para destitución y el procedimiento a utilizarse para validar dicha acción.

**Sección 2:** Vacante

Cualquier vacante que surja en la Junta de Directores será cubierta por los miembros en asamblea de miembros debidamente convocada y constituida.

**Sección 3:** Funciones de la/del Presidenta/e

La/el Presidenta/e presidirá todas las reuniones de la Junta de Directores y Asambleas de miembros, actuará como portavoz oficial de la Asociación y ejercerá las funciones generales y la supervisión de sus operaciones. Además, realizará aquellas labores consistentes con su posición, según le sean delegadas por la membresía. La/el Presidenta/e será responsable directamente a la membresía de la supervisión y evaluación anual de la administración de la Asociación.

**Sección 4:** Funciones de la/del Vice-Presidenta/e

La/el Vice-Presidenta/e asistirá a la/el Presidenta/e en todas sus funciones y deberá asumir todos los deberes y responsabilidades durante la ausencia o incapacidad del presidente y ejercerá cualesquiera otros deberes que le sean delegados por la membresía.

**Sección 5:** Secretaria/o

La/el Secretaria/o deberá asistir a todas las reuniones, tanto de la Junta de Directores como de la membresía y asumirá todos los deberes y responsabilidades durante la ausencia o incapacidad de la/del presidenta/e y ejercerá cualesquiera otros deberes que le sean delegados por la membresía.

**Sección 6:** Tesorera/o

La/el Tesorera/o deberá asistir a todas las reuniones de la membresía y la Junta de Directores. Mantendrá información actualizada de la situación financiera de la Asociación. La/el Tesorera/o estará a cargo de todos los fondos y haberes de la Asociación. Recibirá y dará recibos por cualquier cantidad que sea pagada, donada o cedida de algún otro modo, a la Asociación por cualquier persona natural o jurídica. Será responsabilidad suya depositar dichos fondos en nombre de la Asociación en aquellos bancos, asociados de ahorros, compañías fiduciarias o cualquier otro tipo de depósito y en general desempeñar todos aquellos deberes que le sean asignados por la/el Presidenta/e o Junta de Directores.

**Sección 7:** Sub-Secretario/a

La/el Sub-Secretaria/ asistirá a todas las reuniones de la membresía y la Junta de Directores y deberá ejercer todas las funciones de la/del secretaria/o durante su ausencia, renuncia, destitución o incapacidad. Además, ejercerá cualquier otra función que le sea delegada por la/el Presidenta/e o Junta de Directores.

**Sección 8:** Sub-Tesorero

La/el Sub-Tesorera/o asistirá a todas las reuniones tanto de la membresía como de la Junta de Directores y deberá ejercer todas las funciones de la/del tesorera/o en caso de ausencia, destitución o incapacidad. Además, ejercerá cualquiera otras funciones que le delegue el presidente y/o la Junta de Directores.

**Sección 9:** Vocal

La/el Vocal participará activamente en comités de trabajo. Asistirá a todas las reuniones y ofrecerá opiniones sobre los asuntos en agenda. Realizará encomiendas especiales que la Junta le designe.

**Sección 10:** Delegación de Autoridad

En caso de ausencia de cualquier oficial de la Asociación, o por cualquier otra razón que consideren justificada, la Junta podrá delegar los poderes y deberes de tal oficial a cualquier otro oficial o cualquier otro miembro de la Asociación por el tiempo que la membresía crea conveniente, siempre y cuando la mayoría de la Junta concurra con la acción adoptada.

**Artículo VII:** Asambleas y Reuniones

**Sección 1:** Asamblea Anual

Se celebrará la Asamblea Anual en la fecha, día, hora y lugar que se designe por la Junta de Directores en un término de 60 días después del cierre del año fiscal de modo que haya tiempo suficiente para preparar los informes a someterse a la Asamblea Anual de miembros. Esta se convocará con no menos de dos semanas de anticipación.

**Sección 2:** Reuniones Ordinarias: Junta de Directores

Las reuniones ordinarias de la Junta de Directores serán celebradas cada (\_\_\_\_\_) meses o un mínimo de (\_\_\_\_\_) veces al año.

**Sección 3:** Reuniones Extraordinarias

Se celebrarán todas aquellas reuniones extraordinarias que la Junta de Directores estime necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

**Sección 4:** Convocatoria

Se notificará por escrito por lo menos siete (7) días calendarios antes de la fecha indicada para la reunión, incluirá día, fecha, lugar, hora y propósito de la misma.

Sección 5: Quórum

El quorum será establecido con más de la mitad de los miembros de la Junta de Directores.

**Artículo VIII:** Comités

La Junta de Directores podrá mediante resolución aprobada por la mayoría de sus miembros crear comités o comisiones permanentes y no permanentes. Los comités serán presididos por miembros de la Junta de Directores, sus restantes miembros pueden ser seleccionados de la membresía.

**Sección 1:** Comité Ejecutivo

La Junta de Directores por mayoría, con el objetivo de descargar adecuadamente sus funciones podrá constituir un Comité Ejecutivo de tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero. Las determinaciones del Comité Ejecutivo deberán ser informadas y ratificadas en la reunión regular de la Junta de Directores. De no obtenerse quórum, las actuaciones del Comité serán inválidas.

**Sección 2:** Comité de Finanzas, Recaudación y Presupuesto

Los miembros de esta comisión tendrán bajo su responsabilidad todo lo referente a recaudación de fondos, radicación de propuestas y preparación del presupuesto anual de la Asociación.

**Sección 3:** Comité de Actividades

Este comité estará encargado de la organización y ejecución de actividades, donde participe o sea auspiciador la Asociación. Estará encargada de la organización de la Asamblea Anual.

**Sección 4:** Comité de Membresía y Admisiones

Será el enlace de la Asociación con las organizaciones miembros, socios y candidatos.

**Sección 5:** Comité de Relaciones Públicas

Será el enlace de la Asociación con las organizaciones miembros, socios y candidatos, esferas gubernamentales, otras organizaciones y público en general.

**Sección 6:** Comité de Asistencia Técnica

Estará encargado de identificar, obtener y canalizar recursos y actividades para suplir las necesidades de asistencia técnica y servicios de los miembros.

**Sección 7:** Comités o Comisiones no Permanentes

7.1 Comité Asesor: Puede ser creado por la Junta de Directores según las necesidades de asesoramiento, será compuesto por profesionales voluntarios o ciudadanos con experiencia que no tienen que ser socios. Su número de miembros y tiempo de vigencia variará de acuerdo a las necesidades de asesoramiento y disponibilidad de voluntarios.

7.2 Comisión de Nominaciones y Elecciones: Estarán compuestas por (\_\_\_\_\_\_) miembros de la Asociación. Seleccionará y evaluará candidatos a la Junta de Directores de la Asociación y será responsable del procedimiento de elecciones y certificará resultados de la misma.

**Artículo IX:** Disposiciones Misceláneas

**Sección 1:** El Sello

El sello de la Corporación será de la forma que la Junta de Directores determine. Como información mínima el sello contendrá el nombre legal y año de incorporación.

**Sección 2:** Enmienda al Reglamento

Este reglamento podrá ser enmendado por 2/3 partes de los socios presentes en cualquier Asamblea de Socios, con notificación de los términos de la enmienda propuesta al menos dos semanas antes de la asamblea en la cual se presenten.

**Sección 3:** Enmienda al Certificado de Incorporación

La Asamblea podrá realizar enmiendas al Certificado de Incorporación con la concurrencia de 2/3 partes de los miembros presentes en asamblea debidamente constituida. El texto propuesto deberá ser incluido con la convocatoria.

**Sección 4:** Conflicto de Intereses

Un(a) Director(a) revelará la naturaleza de cualquier conflicto potencial de interés, ya sea propio o de cualquiera de los otros miembros y se inhibirá por completo del proceso de toma de decisiones sobre los asuntos en el cual el Director, la familia inmediata de éste, o socio, o una organización en la cual el Director esté actuando como oficial, director, fiduciario, asociado, agente, empleado o contratista independiente tenga directo o indirectamente un interés financiero según definido por las normas de la Junta de Directores.

**Sección 5:** Política de No-Discrimen

Esta Asociación no discriminará contra ninguna persona por razón de raza, credo, edad, impedimento físico, género, preferencia sexual, estado civil, origen étnico ni creencias políticas, para emplear u ofrecer servicios.

**Sección 6:** Corporación Libre de Drogas

Esta Asociación, sus facilidades, propiedades, proyectos y áreas de servicio estarán libres de drogas y de uso de cualquier sustancia controlada y/o ilegal.

**Sección 7:** Registro Corporativo

La Asociación mantendrá un registro completo y preciso de todas sus actividades. Estará disponible en todo momento para la revisión de la membresía y dará copia de ellas a cualquier miembro de esta Corporación si fuera solicitada. De igual forma estará disponible para la revisión por parte de agencias, organizaciones o instituciones con autoridad legal para ello.

**Sección 8:** Copias del Reglamento

Una vez impreso este reglamento, el Secretario lo certificará como copia oficial y estará encargado de hacer disponibles copias (impresas o digitalizadas) del mismo a todos y cada uno de los miembros de esta Asociación.

**Sección 9:** Depósitos, Inversiones y Auditoría Anual

Los fondos de la Asociación deberán depositarse en aquellos bancos, asociaciones de ahorro u otra entidad similar que la Junta de Directores haya seleccionado. Cualquier fondo irrestricto disponible y el cual no se encuentre en uso por un período de tiempo, podrá usarse para realizar una inversión de capital, según lo permita la ley y con el voto de mayoría de los miembros de la Junta de Directores. Las finanzas de la Asociación deberán ser auditadas y certificadas por un Contador Público Autorizado externo todos los años. Los resultados formarán parte del Informe de tesorería en la Asamblea Anual de los miembros de la Asociación.

**Sección 10:** Actividad Política

La Asociación no podrá involucrarse en ninguna actividad política que conlleve la participación en actividades dirigidas a favorecer o desfavorecer a cualquier partido político, ideología y/o candidato a algún puesto público. Además, se establece que ninguna porción del fondo de la Asociación deberá ser usado para influenciar indebidamente a ningún legislador. Sin embargo, esta regla no debe limitar el derecho de cualquier oficial o miembro de la Asociación de aparecer ante cualquier comité legislativo para testificar sobre los asuntos de la Asociación y apoyar legislación necesaria para los propósitos de esta Asociación.

**Sección 11:** Cláusula de Salvedad

Si por alguna razón o cuestionamiento legal, algún Tribunal declara nula y/o inconstitucional o en conflicto con alguna legislación vigente alguna cláusula, sección o artículo de este reglamento, ello no invalidará el resto del mismo, cuyas cláusulas, Secciones o artículos continuarán vigentes en toda su fuerza o vigor.

**Sección 12:** Confidencialidad

 Los asuntos de la Asociación se discutirán abiertamente. Sin embargo, en circunstancias en que la Asociación esté discutiendo asuntos que se consideren de carácter confidencial a los intereses de los miembros de la Asociación, la reunión podrá cerrarse al público. A tales propósitos se deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros votantes de la Asociación.

**Sección 13:** Proceso Parlamentario

Todas las reuniones y asambleas de la Asociación deberán ser regidas por las disposiciones de “Robert’s Rules of Order” (edición actualizada), a menos que otro proceso sea establecido en este reglamento corporativo o por resolución de la Junta de Directores.

**Sección 14:** Cláusula Autorizando a solicitar ayuda financiera de parte del Gobierno de los EEUU

La Junta Directiva de la Asociación podrá solicitar ayuda financiera a las diversas Agencias del Gobierno de los EEUU para la construcción de instalaciones físicas, adquisición de equipo, o implantación de iniciativas de desarrollo económico contenidas en el Plan de Acción vigente de la Asociación. La ayuda financiera a ser obtenida por medio de donaciones no requerirá autorización expresa de la matrícula. La ayuda financiera a ser obtenida por medio de préstamos, podrá ser procurada únicamente luego de ser aprobada por dos terceras partes (2/3) de la matrícula reunida en asamblea extraordinaria para atender dicho asunto.

**Sección 15:** Clausula de Disolución

Si la membresía estimara que la Asociación ha cumplido su objetivo, o ha fallado en cumplirlo, o por cualquier otra razón estime que es necesario, podrá proponer la disolución de la Asociación. La solicitud de disolución deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva de la Asociación y esta estará obligada a convocar a referéndum sobre la misma. Para ser efectiva, dos terceras partes (2/3) de la membresía con derecho a voto tendrán que votar a favor de la disolución.

Todas las propiedades, bienes y activos de la Asociación serán dispuestos en el siguiente orden de prioridad, incluyendo los obtenidos con fondos federales:

1. Organizaciones sin fines de lucro que posean exención contributiva bajo la sección 501(c)(3) del Internal Revenue Code y posea una misión similar a la de la Asociación.
2. Agencias del gobierno municipal que posean una misión similar a la de la Asociación.
3. Agencias del gobierno estatal que posean una misión similar a la de la Asociación.
4. Agencias del gobierno federal que hayan provisto los fondos o que posean una misión similar a la de la Asociación.